

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 024-2020-UNTELS
Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 002-2020-UNTELS-CO-P-OAL/NLR de fecha 24 de febrero de 2020, y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de fecha 02 de marzo 2020, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelve: **DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación**, interpuesto por la señora **Eleana Paola Catacora Salas** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2019-UNTELS del 11 de noviembre de 2019, que resuelve aprobar el resultado del proceso de Ratificación Docente 2019-II de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios Estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

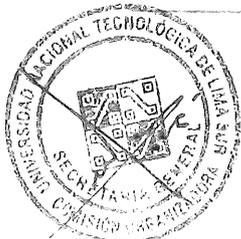
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, la señora **Eleana Paola Catacora Salas**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2019-UNTELS del 11 de noviembre de 2019;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, según corresponda (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, como se indica en la norma precitada, el recurso de apelación, debe ser elevado ante el superior jerárquico que expidió el acto objeto de impugnación; sin embargo, en nuestra institución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 70° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS, concuerdan en señalar que el Concejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; por ende, la Comisión Organizadora de la UNTELS, constituye una única instancia, no existiendo un nivel jerárquico superior a dicha dependencia de Alta Dirección;



...///RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 024-2020-UNTELS

Que, considerando lo indicado en el punto precedente al ser la UNTELS un organismo Público que por su naturaleza jurídica y organización, constituye única instancia los actos administrativos que expida la Comisión Organizadora de la UNTELS, agota la vía administrativa;

Que, el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG, establece que, son actos que agotan la vía administrativa, el respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 078-2020-UNTELS de fecha 28 de febrero 2020, la Oficina de Asesoría Legal considera improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Eleana Paola Catacora Salas contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2019-UNTELS del 11 de noviembre de 2019, toda vez que la mencionada resolución al constituir un pronunciamiento de la Comisión Organizadora de la UNTELS agotaba la vía administrativa, siendo impugnabile únicamente en la vía judicial de acuerdo a los señalado en el numeral 228.1 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con la Ley N° 30220, ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, Estatuto de la Universidad y, el Reglamento de Organización y Funciones Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que otorga al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Eleana Paola Catacora Salas contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2019-UNTELS del 11 de noviembre de 2019, que resuelve aprobar el resultado del proceso de Ratificación Docente 2019-II de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al responsable de la página web de la universidad la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la UNTELS (www.unfels.gob.pe).

Regístrese Comuníquese y archívese



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General

